



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor Jorge Alonso Carmona Arboleda en contra del señor Juan Nicolas Zuleta Hernández y la señora Maria Hercilia Hernández de Zuleta, junto con el memorial allegado por el demandante por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales y, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Al respecto, me permito informar que, dentro del presente proceso, mediante auto No. 20 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la codemandada Maria Hercilia Hernández de Zuleta; una vez inscrita la medida cautelar, se requirió a la parte demandante notificar a los acreedores hipotecarios, razón por la que a la fecha no se ha practicado el secuestro del bien inmueble embargado.

Además, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 13

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Jorge Alonso Carmona Arboleda
Demandados(as): Juan Nicolas Zuleta Hernández y Maria Hercilia Hernández de Zuleta
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00056 00

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Para empezar, se tiene que el señor Jorge Alonso Carmona Arboleda presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Juan Nicolas Zuleta Hernández y la señora Maria Hercilia Hernández de Zuleta, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 144 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

2. Téngase en cuenta que a través de auto No. No. 20 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la codemandada Maria Hercilia Hernández de Zuleta; una vez inscrita la medida cautelar, se requirió a la parte demandante notificar a los acreedores hipotecarios, razón por la que a la fecha no se ha practicado el secuestro del bien inmueble embargado.

3. A través del memorial que antecede, el demandante Jorge Alonso Carmona Arboleda solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales y, por consiguiente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

5. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial suscrito por el demandante Jorge Alonso Carmona Arboleda por medio del cual informa al Despacho que los demandados, el señor Juan Nicolas Zuleta Hernández y la señora Maria Hercilia Hernández, efectuaron el pago total de la obligación.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
- c.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el señor Jorge Alonso Carmona Arboleda en contra del señor Juan Nicolas Zuleta Hernández y la señora Maria Hercilia Hernández de Zuleta, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es: (i) embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la codemandada Maria Hercilia Hernández de Zuleta, ello teniendo en cuenta que a la fecha no se ha practicado el secuestro del bien inmueble, toda vez que, previo a ello, se encontraba pendiente la notificación de los acreedores hipotecarios; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor del demandado de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el señor JORGE ALONSO CARMONA ARBOLEDA en contra del señor JUAN NICOLAS ZULETA HERNÁNDEZ y la señora MARIA HERCILIA HERNÁNDEZ DE ZULETA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es: embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad de la codemandada Maria Hercilia Hernández de Zuleta, ello teniendo en cuenta que a la fecha no se ha practicado el secuestro del bien inmueble, toda vez que, previo a ello, se encontraba pendiente la notificación de los acreedores hipotecarios.

Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 4
Fecha 20 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd7d4d12625b8215f09ce9bf54971600401504766f3647757909b7aedb92f8c**

Documento generado en 19/01/2022 02:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>